



Expediente: 056150646817

Radicado: AU-02518-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 06/07/2026

Hora: 07:53:14

Folios: 2

0000088384



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que mediante radicado número CE-05780-2026 del 06 de abril de 2026, el señor **SAMUEL IGNACIO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.185, a través de su autorizado el señor **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.383, presentó ante Cornare solicitud para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-71800, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que mediante Auto **AU-01173-2026** del 08 de abril de 2026, la Corporación da inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
3. Que mediante oficio de requerimiento **CS-06449-2026** del 06 de mayo de 2026, comunicado de manera electrónica la misma fecha de expedición, la Corporación solicita que se allegue en el término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, un inventario donde se detalle las medidas de cada individuo, su DAP, el cálculo del volumen en metros cúbicos m3 y la georreferenciación de ubicación en el predio de cada individuo, dicha información deberá ser entregada de cada uno de los árboles solicitados en formato Excel (WGS84).
4. En este sentido, es preciso informar que el oficio con radicado **CS-06449-2026** del 06 de mayo de 2026, se envió al correo electrónico natyarias1687@hotmail.com, e-mail que se encuentran en el formulario de la solicitud realizada por la parte interesa, como se evidencia en la imagen 1, y el mencionado oficio, se comunicó el día 06 de mayo de 2026, al correo autorizado, como se puede verificar de acuerdo a la imagen 2, sin que exista en el expediente respuesta alguna a lo requerido, la cual contaba con plazo máximo para entregar hasta el día 06 de junio de 2026, a continuación las imágenes probatorias:

IMAGEN 1:

El ambiente es de todos

Minambiente

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES

NUEVO/PRÓRROGA

Base legal: Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1740 de 2016, Decreto 2106 de 2019, Decreto 690 de 2021.

POR FAVOR LEA ATENTAMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE SE INTEGRAN AL PRESENTE FORMATO ANTES DE SU DILIGENCIAMIENTO

6. Notificación

6.1. Tipo de notificación autorizada por los interesados

¿Autoriza la notificación electrónica? SI ☒ Correo electrónico: natyarias1687@hotmail.com Teléfono(s): 3108933276

No ☐ Dirección de Notificación: natyarias1687@hotmail.com Municipio: Rionegro Departamento: Antioquia

Nombre centro poblado, vereda o corregimiento: Vereda de la Cruz

FIRMA DEL INTERESADO

LUIS A. SANCHEZ VARGAS

Nombre

LUIS A. SANCHEZ V.

Firma

Nota: Anexos de la solicitud ver instructivo

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



IMAGEN 2:

CS-06449-2026-SAMUEL IGNACIO ARIAS BEDOYA-EXPEDIENTE-056150646817
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: natyarias1687@hotmail.com

6 de mayo de 2026 a las 13:48

El Santuario,
Señor(a)
SAMUEL IGNACIO ARIAS BEDOYA
Teléfono: 3108973276
Correo electrónico: sanchezvargasluisangel@gmail.com, natyarias1687@hotmail.com
Dirección: Vereda Santa Barbara
RIONEGRO, ANTIOQUIA

Asunto: Requerimiento de información adicional para trámite.

Radicado de solicitud N.º: CE-05780-2026 Fecha: 6 de abril de 2026
Radicado Auto de inicio N.º: AU-01173-2026 Fecha: 8 de abril de 2026

Expediente N.º: 056150646817

5. Que se revisa el expediente ambiental **056150646817**, y no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio **CS-06449-2026** del 06 de mayo de 2026, por lo que se ordena mediante oficio interno **CI-00944-2026** del 03 de julio de 2026, a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de aprovechamiento forestal con radicado inicial CE-05780-2026 del 06 de abril de 2026, que reposa en el mencionado expediente ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

1.En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo 4.3.1.9. lo siguiente:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

En materia de incumplimiento de Actos Administrativos: El artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 de 2024. Considera como infracción en materia ambiental “toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento forestal presentado con radicado inicial **CE-05780-2026** del 06 de abril de 2026, ya que se revisa el expediente ambiental **056150646817**, y no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el oficio **CS-06449-2026** del 06 de mayo de 2026, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada, en este sentido, se procederá a declarar el desistimiento tácito, y posteriormente se ordenara el archivo definitivo del expediente ambiental, lo cual se establecerá en el dispone del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con radicado inicial **CE-05780-2026** del 06 de abril de 2026, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150646817**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **SAMUEL IGNACIO ARIAS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.423.185, a través de su autorizado el señor **LUIS ÁNGEL SÁNCHEZ VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.383. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que proferió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150646817

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado- Juan Pablo García. Fecha 03/07/2026 Juan Pablo García
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.
Fecha: 03-07-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01